

## **ATRIBUCIONES**



En materia de **INFORMACIÓN PÚBLICA** se establecen en el artículo 90 de la Ley de Transparencia, algunas de las atribuciones más importantes son las siguientes:

- **I.** Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- **II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;
- **V.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
- VI. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
- **VII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- **VIII.** Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;



- **IX.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;
- X. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

En materia de **DATOS PERSONALES** se establecen en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales, algunas de las atribuciones más importantes son las siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales;
- II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;
- IV. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- V. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y
- **VI.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

## En materia de **GESTIÓN DE ARCHIVOS**:

I. El Comité de Transparencia se sujetará a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la Fiscalía General.